



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La supremacía de la economía neoliberal, que tuvo su punto más importante en la década del '90, demostró la insensibilidad y la omnipresencia del mercado y representó el retiro del Estado como articulador social y protector garante de los derechos sociales y humanos. La economía del país sufrió con la aplicación de las pautas neoliberales, un fuerte deterioro, visible mas aún en las economías regionales, las que padecieron la envestida de este modelo devastador sobre todo en el interior del país.

Los pequeños y medianos productores de nuestra provincia, siguen siendo el eslabón más débil de la cadena productiva, los que han sufrido más directamente los embates de los desaciertos económicos.

Los productores que confiaron en el sistema financiero y tomaron líneas de crédito, que hipotecaron sus bienes para un mejor futuro productivo y mejor calidad de vida, se encuentran hoy acosados por un sistema financiero que sigue los parámetros neoliberales y aplica la voracidad lucrativa sin limites a través de métodos arbitrarios. Esta situación genera preocupación en la sociedad y, por supuesto, en los que tenemos una responsabilidad pública que asumir, pues vemos que el proceso que describimos es un círculo vicioso asfixiante: un número importante de unidades productivas hipotecadas por entidades financieras, cláusulas de ajuste de deudas usurarias, generación de nuevas deudas y la imposibilidad de reconvertir la unidad productiva.

El sector más golpeado en nuestra provincia ha sido el frutihortícola, cuyas deudas bancarias son actualizadas por medio de criterios economicistas, muy lejos de un espíritu solidario que debería impulsar el otorgamiento de créditos a las pequeñas unidades productivas.

El Estado debe recuperar su protagonismo, mas aún ante este escenario en el que es imprescindible tomar medidas que atenúen las graves consecuencias políticas y sociales que traería aparejada la pérdida de una enorme cantidad de propiedades en las pequeñas y medianas unidades productivas. Recuperar la igualdad de oportunidades y utilizar las herramientas que tiene a su disposición para eliminar las inequidades y falencias de este sistema.

Una de estas herramientas ha sido la Ley 4348 que suspende los remates judiciales de las unidades productivas. A través de esta norma se ha impedido el remate de campos y chacras que eran único bien productivo, y su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

explotación el sustento de su titular y/o de su grupo familiar.

Esta es una ley de orden público, por lo tanto debe ser aplicada de oficio por los jueces en aquellos casos en que, conforme las constancias de autos, se encuentren acreditadas las condiciones requeridas en el objeto de la ley.

El proyecto que aquí presento propone ampliar los términos de la Ley P 4348 debido a que algunas entidades bancarias no sólo desconocen y vulneran la ley mencionada, sino que perseveran en ejecutar ahora las herramientas de trabajo de muchos productores endeudados.

Por ello, propongo que se suspenda el remate de todo bien mueble, herramientas, vehículos, acoplados, tractores, animales, etcétera, que sean destinados a las tareas rurales y a la producción en cualquiera de sus formas.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 1° de la ley P 4348, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1° .- Se suspenden los Remates Judiciales de Inmuebles que constituyen unidades destinadas a producción primaria y de los muebles, herramientas de trabajo, semovientes, tractores, todo tipo de automotores y acoplados destinados a la producción, por deudas dinerarias de cualquier tipo contraídas para ser aplicadas al desarrollo o mejora de la unidad productiva, cualquiera sea la fecha de la mora y siempre que su monto original no supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000) o su equivalente en moneda extranjera al momento de la toma del crédito mientras dure la emergencia social”.

Artículo 2°.- De forma.